Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

fuera ome fijo dalgo y estoviera en la dicha posesion de ome fijo dalgo y de no pe-
char ni pagar ellos ni alguno dellos monedas ni pedidos ni otros pechos ni tribu-
tos algunos reales ni conçejales como los omes buenos pecheros sus vezinos en que los
otros omes fijos dalgo no pecharon ni pagaron ni fueron ni eran tenidos de pe-
char ni pagar y dieron y pronunciaron y declararon su yntençion por bien pro-
bada y que el dicho nuestro procurador fiscal en nuestro nombre en la dicha
de dicho conçejo alcaldes rexidores oficiales y omes buenos de la dicha çiu-
dad de guadalaxara que no probaron sus exçepçiones y defensiones ni otra cosa
alguna que les aprovechase para aber vitoria en el dicho pleito y quanto
y pronunciaron y declararon su yntençion por non probada y en de
que debian declarar y declararon el dicho diego de rueda y el dicho su pa-
dre en los lugares adonde bivieron y moraron aber estado y estar en la
dicha posesion de omes fijos dalgo y de aquel y fama publica que el dicho
su abuelo padre del dicho su padre que fuera ome fijo dalgo y estubie-
ra en la dicha posesion de ome fijo dalgo segun que declarado va de clara-
do y que debian de condenar y condenaron al dicho nuestro procurador
fiscal en aquella voz y en nuestro nombre y al dicho conçejo alcaldes
rexidores oficiales y omes buenos de la dicha çiudad de guadalaxara y
a todos y quales quier otros conçejos de todas las otras çiudades y vi-
llas y lugares de los dichos nuestros reynos y señorios adonde el dicho
diego de rueda biviese y morase y tubiese bienes hazienda y fuese ve-
zino a que entonçes ni de alli adelante no echasen ni repartiesen al dicho
diego de rueda monedas ni pedidos ni otros pechos ni tributos reales ni
conçejales en que los omes fijos dalgo no pecharon ni pagaron ni fue-
ran ni eran tenidos de pechar ni pagar ni le prendasen ni tomasen ni em-
bargasen ni alguno de sus bienes y prendas por ellos ni por cosa alguna de-
llos. Otrosi condenaron al dicho conçejo alcaldes rexidores oficiales y omes bue-
nos de la dicha çiudad de guadalaxara a que restituyesen y diesen y entregasen al dicho
diego de rueda o a quien por ello obiese de aver y de recobrar todas y quales quier
prendas y bienes que le fueron y avian seydo prendadas y tomadas o tentadas o en-
bargadas por las dichas monedas y pedidos y tributos o por otros quales quier pe-
chos e tributos reales y conçejales en que los omes fijos dalgo no pecharon ni pa-
garan ni fueran ni eran tenidos de pechar ni pagar desde antes que el dicho pleito
se començase y despues que se començo para aquella parte y tales y tan buenas co-
mo eran y estaban al tiempo y sazon que le fueron y avian seido pren-
dadas y tomadas o tentadas o enbargadas o por ellas su justa estimaçion